REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00336 00

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ANGEL CORREDOR
DEMANDADO: MARIA ESNEDA URIBE ESCALANTE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento de esta sede judicial mediante providencia de fecha 31 de agosto del año que avanza, sin embargo, se pone de presente que aun cuando el proceso del Juzgado 40 civil Municipal se encuentra terminado, lo cierto es que la medida decretada por su cuenta, todavía se encuentra registrada.

En vista de lo anterior, antes de proferir la sentencia que en derecho corresponda, la parte actora deberá acreditar que dicha medida fue levantada.

Luego, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se dispone a designar el curador-adlítem que ha de representar a las personas que se crean con derecho.

Para ello, se dispone a **NOMBRAR** como curador ad–litem a la profesional del derecho **FLOR MARIA GARZÓN CANIZALEZ** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com; la **carrera 10 No. 15 – 39 oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad;** teléfono 310 2113486 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **$250.000,** que deberán ser cancelados por la parte actora.

Por otra parte, se **REQUIERE** a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto demanda. Se concede el término de 20 días para que lo aporte. Vencido el plazo concedido ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

De igual forma, se le REQUIERE para que acredite el diligenciamiento de los oficios elaborados en cumplimiento de lo señalado en el inciso 5° de la providencia que admitió la demanda, de fecha 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6c6587768e801d1a0d16d9c7d95b5e8fb9ae01887077ea79f50571f6695750**

Documento generado en 27/10/2022 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica